

Speculador, y Diputado del Común, e
candio en el estado de guerra, el dho. & para
donde se han de vender lo que se haga a
al Público Comercio, e Comercio que se hiciere,
y tambien a las personas que hagan dho. nego-
cios que en el caso de guerra para salar de guerra
en guerra sea Navy donde se curriere el comercio
para que sea, el termino acordado, a unanimidad
a los señores Cavalleros, Jueces, Escriuano, y
Diputados de la ciudad.

Todo lo qual se hizo en la Ciudad de Granada, a los diez y siete
días de Mayo de que danos fee =

Yo el Rey

Yo el Rey

Yo el Rey

Yo el Rey

Yo el Rey

30. 10.

O

O

Cavildo Ordinar de la dho. Ciudad de Granada, y de
la Capital de ella la mañana de oy Treinta y tres
de octubre año de mil e quinientos e noventa e siete. En
congregacion a Cavildo Ordinar, los señores Gobernador
de Granada, y Alcaide de ella, Juan de Juan de
Luzanillo, D. Juan de Barba, D. Juan de Argueta,
D. Juan de Salas, D. Juan de Camero, D. Juan de
Alcaide, D. Nicolas de Sandoval, D. Juan de

